

# **RESICO Cierre del Ejercicio Fiscal 2025**

## **Personas Físicas y Morales**

Expositor:  
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén  
Valtierra García



**➤ Personas físicas**

- Introducción. Principales características del RESICO.
- Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida.
- Comparación vs otras alternativas de tributación
- Análisis de obligaciones formales y de pago
- Consideraciones de permanencia o cambio
- Reglas de Resolución Miscelánea que impactan al régimen

**TEMARIO****➤ Personas Morales**

- Introducción. Principales características del RESICO.
- Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida.
- Comparación vs otras alternativas de tributación
- Otras obligaciones formales y de pago
- Consideraciones de permanencia o cambio
- Reglas de Resolución Miscelánea que impactan al régimen

**➤ Consideraciones Finales**

## RESICO P.F. Y P.M.: CLÁUSULA HABILITANTE SAT

- **Art. 2º Tr. Fr XIII, Reforma 2022:** *“El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.”*
- **RMF 2025**
  - Publicada el 30/dic/24
  - Capítulo dedicado a RESICO (tanto PF como PM): Capítulo 3.13
  - 35 reglas.
    - Sin modificaciones hasta la 6ta versión anticipada de la RMRMF

# EL SAT Y SUS HERRAMIENTAS DIGITALES

- CFDI'S y sus complementos
- Declaraciones electrónicas: tendencia al “prellenado”
- Información de terceros: bancos, notarios, otras autoridades, etc.
- Revisiones electrónicas
- Fortalecimiento de bases de datos digitales y cruce de información
- Preferencia a las facultades de gestión (asistencia, control y vigilancia) sobre las facultades de comprobación (Art. 42 CFF: revisión)

# TEMA 1

## Personas Físicas

# INTRODUCCIÓN AL RESICO DE P.F.

Regímenes que se sustituyeron:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RIF (Sec. II, Cap. II, Tit. IV LISR), pero...</li> <li>• AGAPE P.F. (Art. 74 Fr. III LISR)</li> </ul>
Normatividad:	Sección IV, Capítulo II, Título IV Arts. 113-E a 113-I

NUEVA ESTRUCTURA LISR DESDE 2022	APLICABLE A:
Título IV (PF)	
Capítulo II (Actividad Profesional y Empresarial)	
• Sección I: Régimen General	Actividad Empresarial y Profesional
• Sección II: RIF (derogada, pero...)	Actividad Empresarial
• Sección III: Plataformas Digitales	Actividad Empresarial
• <b>Sección IV: RESICO</b>	<b>Actividad Empresarial, Profesional y Arrendamiento</b>

## RÉGIMEN OPTATIVO, SUJETOS Y TOPE DE INGRESOS (Art. 113-E)

PERSONAS FÍSICAS	
Tipo de régimen	<b>Optativo</b>
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	<b>\$3,500,000</b>
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	Sí. Cuando en el ejercicio de inicio de actividades realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto tope de 3.5 Mdp dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.
Sujetos del régimen	<p>P.F. residentes en México que realicen <u>únicamente</u> actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se permite que también puedan obtener ingresos por sueldos e intereses siempre que el conjunto de sus ingresos no rebase el tope de 3.5 Mdp</li> </ul>

## CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SUELdos E INTERESES (RMF 3.13.8)

- Para los efectos del artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR, **deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.**

# **EJERCICIO DE OPCIÓN POR EL TOTAL DE ACTIVIDADES Y NO COMPATIBILIDAD CON INGRESOS DE PLATAFORMAS DIGITALES (RMF 3.13.3)**

- Las personas físicas que opten por tributar conforme al **RESICO**, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la **LISR**, estén obligadas al pago del **ISR** por los ingresos que generen a través de **Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares** que presten los servicios a que se refiere el artículo 18-B, fracción II de la **LIVA**, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme al **Título IV, Capítulo II, Sección IV** de la misma Ley, por los referidos ingresos.

# INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP

## RMF 3.13.4

**Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (P.F.)**

Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la LISR, **no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan **distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la LISR.**

## INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP (RMF 3.13.4)

- Art. 93 Fr. XIX inciso a): **Enajenación exenta de casa-habitación**
- Art. 93 Fr. XXIII: **Donativos recibidos exentos**
- Art. 95: **Ingresos por separación laboral** (indemnizaciones, prima antigüedad, etc.)
- Art 119, u.p.: *“No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley”.*

## INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP (RMF 3.13.4)

- Art. 130 Fr. III: **Adquisición de bienes vía prescripción.**
- Art. 137: **Ingresos por premios.**
- Art. 142 Fr. IX: **“Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales”**
- Art. 142 Fr. XVIII: **“Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 151 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años...”**

# QUIENES NO PUEDE SER RESICOS (P.F.)

## Art. 113-E, 8º párrafo

### PERSONAS FÍSICAS QUE...

- I. Sean **socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de LISR.
- II. Sean **residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes** en el país.
- III. **Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.**
- IV. Perciban **ingresos asimilados de las fracciones III, IV, V y VI** del artículo 94 de la LISR. (Honorarios a Administradores/Consejeros/Comisarios, Honorarios Preponderantes, Honorarios Optativos y Actividad Empresarial Optativa)

## **SOCIOS, ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE P.M. QUE SÍ PUEDEN ADHERIRSE AL RESICO (RMF 3.13.9)**

- I. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la LISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.**
  - Cooperativas de ahorro y préstamo y administradoras de fondos o cajas de ahorro
- III. Sean **socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente** a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la LISR, **siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la LISR.**

## **SOCIOS, ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE P.M. QUE SÍ PUEDEN ADHERIRSE AL RESICO (RMF 3.13.9)**

III. Sean **socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente** a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.**

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones anteriores **deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT**, bajo la etiqueta SOC\_ACC\_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el RESICO.

## **CUANDO NO SE CONSIDERA QUE EXISTE VINCULACIÓN FAMILIAR (RMF 3.13.9)**

Para efectos de lo anterior, **se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

# AVISOS DE INSCRIPCIÓN/ADHESIÓN AL RESICO

- **RMF 3.13.1.** Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.
- OJO: 2º RMRMF (DOF 9mar22): Se elimina la frase “*a mas tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate*”.
- **RMF 3.13.2.** Los contribuyentes que tributen en en un régimen fiscal distinto al señalado en el artículo 113-E de la LISR, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho artículo y presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrán variarla en el mismo ejercicio.

# VALIDACIÓN DE REQUISITOS POR EL SAT PARA ESTAR EN RESICO P.F.

## RMF 3.13.22

- Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la LISR, la autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO de Personas Físicas cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.
- En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

# DEDUCCIONES EN RESICO P.F.

- **No tienen derecho a aplicar deducción alguna**, ni en su pago mensual ni en su pago anual (Arts. 113-E, 5º párrafo y 113-F, 1º párrafo, LISR)
- **Sin embargo, el artículo 113-G fracción IV**, establece que tendrán la obligación de *“Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones”*.
- **Problemática en IVA acreditable** (Art. 5º, fracción I, LIVA) Para que el IVA pueda ser acreditable, la erogación que le de origen debe ser estrictamente indispensable, entendiéndose por ello el que sea deducible para los fines del ISR.

# ACREDITAMIENTO DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.17)

- Para los efectos del artículo 5, fracción I de la LIVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, **los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la LISR.**

## P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO MENSUAL

### Art. 113-E, 5º párrafo

➤ **Pagos mensuales (día 17 del mes siguiente) considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades materia del régimen y estén amparados por CFDI's efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:**

TABLA MENSUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

## **PAGO MENSUAL RESICO P.F. RMF 3.13.7.**

- Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, las personas físicas que tributen en el RESICO, deberán presentar el pago mensual a través de la **declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Dicha declaración estará **prellenada** con la información de los CFDI de tipo ingreso, de egreso y de pago emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

# **NUEVA REGLA 2025**

## **PAGO MENSUAL DEFINITIVO Y RENTA GRAVABLE PARA PTU RESICO P.F. (RMF 3.13.7.)**

➤ Los contribuyentes del RESICO PF considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la LISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de dicha Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al RESICO. Lo establecido en el presente párrafo, no exime a los contribuyentes de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la LISR, cuando así les corresponda

## **NUEVA REGLA. DAISR PARA COPROPIETARIOS RESICO P.F. (RMF 3.13.7.)**

➤ Los **contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21.**, podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los **copropietarios considerarán los ingresos** que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la LISR en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, **en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron** conforme al artículo 113-J de la referida Ley.

# **NUEVA REGLA. P.F. RESICO: EXENCIÓN AGAPES**

## **RMF 3.13.10 Y 3.13.11**

- Para los efectos del artículo 113-E, noveno y décimo párrafos de la LISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000, podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo señalado por los artículos 29 y 29-A del CFF.
- Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda únicamente por los ingresos obtenidos que excedan de dicho límite, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate

## P.F. RESICO: POSIBLE RETENCIÓN (Art. 113-J)

- Cuando las personas físicas del RESICO realicen **actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales**, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el CFDI en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- U.P. “*El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.*”

# NUEVA REGLA 2025. RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DE ISR PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.34)

➤ Para los efectos del artículo 113-E de la LISR y de la regla 3.13.7., los contribuyentes que tributen conforme al RESICO, podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A.

# OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES NO EXPIDAN CFDI DE RETENCIÓN A RESICOS

## RMF 3.13.12

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física del RESICO les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.**
- En este caso, las **personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo** en los términos de las disposiciones fiscales. Esta regla en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la LISR.

**P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA  
PAGO ANUAL (Art. 113-F)  
(NO VIGENTE DESDE DAISR 2024 y 2025 POR RMF)**

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración**, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén **amparados por los CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA ANUAL**

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

# P.F. RESICO: CUIDADO CON LA CANCELACIÓN DE CFDI'S

## Art. 113-F u.p.

- Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los CFDI's, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.
  - Art. 109, Fr. I, CFF: **Defraudación fiscal equiparada** para quien "*consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes...*"

# **OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN**

## **Art. 113-G**

- I. **Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.**
- II. **Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.**
  - Diversas prórrogas para cumplir con ello durante todo 2022, 2023, 2024 Y 2025

# TRANSITORIOS 16<sup>a</sup> Y 17<sup>a</sup> DE LA RMF 2025 E-FIRMA Y BUZÓN PARA RESICOS PF

- Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.32., el cumplimiento de la **obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.**
- Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.33., el cumplimiento de la **obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.**
- **Las reglas 3.13.32 y 3.13.33 otorgan un plazo máximo de 2 meses contados a partir de su aviso de incorporación al RESICO al RFC.**

# P.F. RESICO: OBLIGACIONES

## Art. 113-G

- III. Contar con **CFDI's por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados**.
- IV. Obtener y conservar **CFDI's que amparen sus gastos e inversiones**.
- V. **Expedir y entregar a sus clientes CFDI's por las operaciones que realicen con los mismos**.

**Si el cliente no solicita el CFDI**, los contribuyentes deberán **expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general** conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, **mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió**. El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las **erogaciones por concepto de salarios**, los contribuyentes deberán **efectuar las retenciones respectivas y efectuar mensualmente**, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

# FECHA MÁXIMA DE CANCELACION DE CFDI'S GLOBALES DE RESICO PF (RMF 3.13.29)

RMF 2024	RMF 2025
Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, <b>a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal</b> en el cual se expidió el citado comprobante.	Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF, 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR y 22, fracción VI de la LIF, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, <b>a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente</b> , en el cual se expidió el citado comprobante.

## **P.F. RESICO: OBLIGACIONES**

### **Art. 113-G**

VI. Presentar el **pago mensual** a más tardar el **día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

**Cuando** derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección** y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

VII. Presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** a aquél al que corresponda la declaración. (N/A para DAISR 2024 por RMF 2025)

# **P.F. RESICO: OTRAS OBLIGACIONES**

## **Art. 113-H**

- I. Encontrarse activos en el RFC.**
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de \$3,500,000.**
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF.**
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFO definitivo).**

# ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

- Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

## **P.F. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN POR OMISIÓN DE PAGOS MENSUALES Y/O ANUAL (Art. 113-I, 1º PÁRRAFO)**

- Los contribuyentes que omitan 3 o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.
  - Consecuencia adicional. **Reforma 2022 al Art 17-H Bis, fracción I:**
    - Procederá la restricción temporal del CSD para RESICOS Personas Físicas cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
  - **OJO:** Quedaron relevados de la presentación de la DAISR 2024 vía RMF.

## **P.F. RESICO: POSIBLE SUSPENSIÓN EN EL RFC (Art. 113-I)**

- Transcurrido un **ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual**, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, **sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones**.

## **P.F. RESICO: LIMITACIÓN A OTROS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS (Art. 113-I, u.p.)**

➤ “Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.”

## **DELITO CALIFICADO POR USO INDEBIDO DEL RESICO (Art 108 CFF)**

- Reforma Fiscal 2022
- Se agrega el inciso j) al Art. 108 del CFF, para establecer que se considera que el **delito de defraudación fiscal (Art 108 CFF) y sus equiparables (Art. 109 CFF) serán calificados cuando se originen por:**
  - j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, respecto de sus trabajadores.**

# P.F. RESICO: DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA PTU

## Art. 113-G u.p.

➤ Para efectos de la PTU, la renta gravable (base) será determinada por el contribuyente al **disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los CFDI's, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.**

# **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESICO P.F. Y P.M.**

## **RMF 3.13.16**

Las personas **físicas y morales** que tributen como **RESICOS**, quedarán **relevados de cumplir con** las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable** en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

➤ Entonces, en el RESICO como persona física, ¿llevo o no llevo contabilidad?

- LISR no obliga... pero ¿LIVA?
- ¿Y si tengo trabajadores y debo pagar PTU?
- ¿Y si salgo del régimen?

➤ Personas Físicas Reg. Gral. y Arrendamiento con ingresos < 4 Mdp: OJO Regla RMF 2.8.1.17 que les otorga las mismas facilidades.

# SUPUESTOS DE SALIDA Y FECHA DE SALIDA DEL RESICO

## Art. 113-E, 3º párrafo

- En caso de que los **ingresos excedan de 3.5 Mdp en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la LISR, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO**, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.**
- En su caso, **las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.**

## **NUEVA REGLA 2025: DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RESICO (RMF 3.13.5)**

- **Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la LISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto, para lo cual, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.**
- **En el ejercicio fiscal en el que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de sus pagos provisionales, de conformidad con los artículos 106 y 116 de la LISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto que no le permita continuar tributando en RESICO, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:**

# NUEVA REGLA 2025: DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RESICO (RMF 3.13.5)

➤ **OPCIÓN 1.** Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, a aquél en el que se dé el supuesto de salida a que se refiere esta regla, **hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en términos del RESICO**, podrán optar por presentar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, **únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses**, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores, cuyos pagos efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza, se hayan considerado como definitivos.

# NUEVA REGLA 2025: DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RESICO (RMF 3.13.5)

➤ OPCIÓN 2. Los contribuyentes que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el RESICO, deberán pagar el impuesto aplicando la tarifa establecida en el artículo 106, tercer párrafo de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO. En los meses subsecuentes, los contribuyentes deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, según se trate.

# SALIDA DEL RESICO Y POSIBLE REGRESO

Salido del RESICO, ¿cuál régimen me corresponde?	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Actividad Empresarial y Profesional: Título IV, Capítulo II, Sección I</li><li>➤ Arrendamiento: Título IV, Capítulo III.</li></ul>
Salido del régimen, ¿puedo regresar? (Art. 113-E, 7º párrafo, LISR)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Si es por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver.</li><li>• Si es por haber rebasado el tope de 3.5 Mdp de ingresos, sí podrán regresar siempre y cuando hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior vuelven a ser &lt; 3.5Mdp.</li></ul>

# COPROPIEDAD PARA RESICOS (RMF 3.13.20 Y 3.13.21)

- Para personas físicas **que realicen actividades empresariales** mediante copropiedad.
- Siempre que:
  - La suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad no exceda en el ejercicio inmediato anterior de 3.5 Mdp, y que
  - El ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de 3.5 Mdp.
- Podrán nombrar a uno de los copropietarios como **representante**.
  - A nombre de los copropietarios, **será el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales**
  - Deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

## **P.F. RESICO: EXENCIÓN AGAPES**

### **Art. 113-E, 9º párrafo**

- Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR** por los ingresos provenientes de dichas actividades.
- Se considera que los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.**
  - **Cuando los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar** el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

## **AGAPES. INGRESOS NO INCLUIDOS EN “ACTIVIDAD EXCLUSIVA” (RMF 3.13.24)**

- Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, **sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.**
- A dichos ingresos (enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos), **no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.**

# ¿RETENCIÓN DEL 1.25% A AGAPES?

## 3° RMRMF 3.13.27

Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR”.

## **AGAPES: OBTENCIÓN DE INGRESOS POR PENSIONES Y JUBILACIONES PERMITEN TRIBUTAR EN RESICO (RMF 3.13.25)**

➤ Para los efectos del artículo 113-E de la LISR, **las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar** lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, **cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la LISR (Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro exentos).**

## **ACREDITAMIENTO DE IVA PARA RESICOS AGAPES P.F. (RMF 3.13.17)**

➤ Tratándose de **AGAPES que se encuentren exentos del pago del ISR** en los términos del 9º párrafo del artículo 113-E de la LISR (hasta por \$900,000), **solo procederá el acreditamiento del IVA siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.**

## **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN POBLACIONES SIN INTERNET (RMF 3.13.6)**

- Para los efectos del artículo 113-E, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su **domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su Portal**, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, acudiendo a cualquier ADSC..

# REG. GRAL. A.E. y A.P. VS RESICO

Tit. IV. Cap. II, Sección I	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplican y controlan deducciones</li> <li>• Obligados a llevar contabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplican, pero si controlan “deducciones”</li> <li>• No obligados a llevar contabilidad en ISR, pero en IVA depende de su actividad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Envían contabilidad y DIOT si ingresos &gt; 4 Mdp</li> <li>• Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad</li> <li>• IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades</li> <li>• Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades</li> <li>• Pagos provisionales mensuales y presentan declaración anual, pudiendo incluir en esta última deducciones personales o estímulos</li> <li>• Si factura a Persona Moral: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios: Retención 10%</li> <li>• Actividad Empresarial: Sin retención</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No envían contabilidad ni DIOT</li> <li>• Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos</li> <li>• IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades</li> <li>• Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades</li> <li>• Pagos mensuales (desde 2024 NO presentan declaración anual),</li> <li>• Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% ya sea por Honorarios o por Actividad Empresarial</li> </ul>

# REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

## Ejemplo 1 (2025)

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$ 1,500,000	\$ 3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$ 1,200,000	\$ 2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas 2025		\$ 30,000	\$ 206,368	\$ 206,368
= Base gravable final		\$ 10,000	\$ 93,632	\$ 483,632
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 239	\$ 6,382	\$ 85,638
Tasa ISR / Ingresos		0.1%	0.4%	2.5%
 Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
 Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 1,761	-\$ 23,618	-\$ 612

# REG. GRAL. A.E. y A.P. VS RESICO

## Ejemplo 2 (2025)

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$ 1,500,000	\$ 3,450,000
- Deduciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$ 1,200,000	\$ 2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducpciones personales topadas 2025		\$ 30,000	\$ 206,368	\$ 206,368
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ -	\$ 67,832	\$ 457,832
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ -	\$ 3,940	\$ 79,570
Tasa ISR / Ingresos		0.0%	0.3%	2.3%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 2,000	-\$ 26,060	-\$ 6,680

# REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

## Ejemplo 3 (2025)

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$ 1,500,000	\$ 3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	50%	\$ 100,000	\$ 750,000	\$ 1,725,000
= Base gravable estimada		\$ 100,000	\$ 750,000	\$ 1,725,000
- Deducciones personales topadas 2025		\$ 30,000	\$ 206,368	\$ 206,368
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 44,200	\$ 517,832	\$ 1,492,832
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 2,428	\$ 93,682	\$ 388,752
Tasa ISR / Ingresos		1.2%	6.2%	11.3%
 Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
 Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	\$ 428	\$ 63,682	\$ 302,502

# ASIMILADOS A SALARIOS VS RESICO

- Art. 113-E, 8º pá., Fr. IV: No pueden tributar como RESICOS las P.F. que perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley:
- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
  - Honorarios asimilados preponderantes
  - Honorarios asimilados optativos, siendo el receptor del servicio P.M. o P.F. c/A.E.
  - Ingresos por actividad empresarial asimilados de forma optativa, siendo quien paga P.M. o P.F. c/A.E.

# ASIMILADOS VS RESICO

Art. 94 LISR (Capítulo I, Título IV)	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No causan IVA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causan IVA dependiendo de su actividad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No obligados a llevar contabilidad, ni por ISR ni por IVA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No obligados a llevar contabilidad en ISR, pero en IVA depende de su actividad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No emiten CFDI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí emiten CFDI</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentan pagos provisionales, pero pueden llegar a presentar anual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentan pagos mensuales (Ya NO presentan declaración anual desde 2024)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En declaración anual pueden restar deducciones personales y estímulos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En declaración anual no pueden restar deducciones personales o estímulos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de ISR sobre ingresos del 0.1% al 35% dependiendo del monto percibido (Tarifa progresiva). NOTA: Honorarios a consejeros y administradores tasa de retención directa del 35%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de ISR sobre ingresos del 1.0% al 2.50%</li> </ul>

# ASIMILADOS VS RESICO

## Ejemplo

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 48,000	\$ 312,000	\$ 2,400,000
- Deduciones esperadas anuales	N/A	\$ -	\$ -	\$ -
= Base gravable estimada		\$ 48,000	\$ 312,000	\$ 2,400,000
- Deduciones personales topadas 2025		\$ 7,200	\$ 46,800	\$ 206,368
- Colegiatura 2 hijos en primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 15,000	\$ 239,400	\$ 2,167,832
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 559	\$ 31,120	\$ 618,030
Tasa ISR / Ingresos		1.2%	10.0%	25.8%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	1.1%	2.0%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 480	\$ 3,432	\$ 48,000
Diferencia ISR Asimilados vs RESICO	(A - B)	\$ 79	\$ 27,688	\$ 570,030

# ARRENDAMIENTO VS RESICO

Tit. IV. Cap. III	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deducciones           <ul style="list-style-type: none"> <li>Autorizadas conforme a lista Art. 115 LISR</li> <li>Opcional ciega (35% del ingreso + predial)</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplican, pero si controlan “deducciones”</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Obligados a llevar contabilidad por LISR, incluso si optan por la deducción ciega (Reforma Fiscal 2022)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No obligados a llevar contabilidad por LISR... pero ¿que pasa si causa IVA?</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Envían contabilidad y DIOT si ingresos &gt; 4 Mdp</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No envían contabilidad ni DIOT</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibles pagos trimestrales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pagos mensuales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentan declaración anual con deducciones personales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>NO presentan declaración anual desde 2024</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Si factura a Persona Moral, ésta retiene 10% de ISR</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% de ISR</li> </ul>

## **ARRENDAMIENTO: DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 115 LISR)**

- 1. Impuesto Predial**
  - 2. Gastos de mantenimiento y por consumo de agua**
  - 3. Intereses reales pagados**
  - 4. Salarios, comisiones y honorarios pagados (topados al 10% de los ingresos por arrendamiento)**
  - 5. Primas de seguros que amparen los bienes respectivos.**
  - 6. inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (Deducción conforme a las reglas de P.M.)**
- 
- 1 al 5 tienen que estar pagadas
  - Es un listado limitativo, no enunciativo.
  - Todas deben contar con CFDI

# ARRENDAMIENTO VS RESICO Ejemplo

Caso 1	Caso 2
--------	--------

\$ 144,000	\$ 1,800,000
------------	--------------

## INGRESO ANUAL ARRENDAMIENTO

### 1) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
Gastos de mantenimiento	\$ 45,600	\$ 144,000
Derechos por consumo de agua	\$ 9,600	\$ 60,000
Salarios	\$ -	\$ 150,000
Honorarios	\$ 12,500	\$ 30,000
Intereses reales pagados	\$ 6,000	\$ 35,000
Deducción por mejoras realizadas	\$ -	\$ 50,000
Prima de seguros	\$ 8,000	\$ 45,000
<b>Suman deducciones autorizadas</b>	<b>\$ 86,200</b>	<b>\$ 594,000</b>

### 2) DEDUCCIONES OPCIONAL "CIEGA"

Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
35% del ingreso	\$ 50,400	\$ 630,000
<b>Suma deducción opcional "ciega"</b>	<b>\$ 54,900</b>	<b>\$ 710,000</b>

### 3) DEDUCCIÓN MAYOR:

\$ 86,200	\$ 710,000
-----------	------------

# ARRENDAMIENTO VS RESICO

## Ejemplo

		Caso 1	Caso 2
Ingresos esperados anuales		\$ 144,000	\$ 1,800,000
- Deducciones esperadas anuales		\$ 86,200	\$ 710,000
= Base gravable estimada		\$ 57,800	\$ 1,090,000
- Deducciones personales topadas 2025		\$ 21,600	\$ 206,368
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 10,400	\$ 857,832
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 265	\$ 190,954
Tasa ISR ARDTO / Ingresos		0.2%	10.6%
 Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)	(B)	1.0%	2.0%
ISR RESICO anual		\$ 1,440	\$ 36,000
 Diferencia ISR ARDTO vs RESICO	(A - B)	<b>-\$ 1,175</b>	<b>\$ 154,954</b>

# PAGOS PROVISIONALES EN ARRENDAMIENTO: PERIODICIDAD

- Periodicidad:
  - **Trimestrales** si el ingreso mensual < 10 UMA's (\$29,250) y solo obtengan ingresos por arrendamiento.
  - **Cuatrimestrales** en operaciones vía fideicomiso.
  - **Mensuales** para el resto de los contribuyentes.
- **RMF 3.14.2.:** Los contribuyentes que perciban ingresos por **arrendamiento de casa habitación y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.**

# **TEMA 2.**

## **Personas Morales**

# INTRODUCCIÓN: SUJETOS, INGRESOS TOPE Y REGULACIÓN

	<b>PERSONAS MORALES</b>
Régimen antecesor que se sustituye	De acumulación al cobro
Normatividad	Capítulo XII, Título VII
Artículos relativos	206 al 215
Tipo de régimen	<b>Obligatorio</b>
¿Aplican <b>deducciones</b> para ISR?	<b>Si</b>
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	<b>\$35,000,000</b>
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	SI
Sujetos del régimen	<b>P.M. residentes en México <u>constituidas únicamente por personas físicas.</u></b>

## SOCIO PERSONA MORAL QUE DEJE DE SERLO (FAQ's 15 SAT)

### 15. Si uno de mis socios es una persona moral y deja de ser parte de esta, ¿puede la Sociedad tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Este material es propiedad del SAT

Todos los servicios que ofrece el SAT son gratuitos.

**Respuesta:** Sí, toda vez que únicamente estaría conformada por personas físicas, la documentación que señale la nueva composición accionaria deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Este material es propiedad del SAT

Todos los servicios que ofrece el SAT son gratuitos.

**Fundamento legal:** Artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este material es propiedad del SAT

Este material es propiedad del SAT

Todos los servicios que ofrece el SAT son gratuitos.

# QUE P.M. NO PUEDEN ACCEDER AL RESICO

## Art. 206, 3º párrafo

### PERSONAS MORALES QUE NO PUEDEN SER RESICOS

- I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control** de la sociedad o de su administración, **o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 la LISR.  
\* **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II. Los contribuyentes **que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación**.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (**Sist. Fin.**), VI (**Grupos de sociedades**), VII (**Coordinados**) y VIII (**AGAPES**) del Título II y las del Título III (**No contribuyentes**) de la LISR.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (**Soc. Coop. Prod.**) de la LISR.
- V. Los contribuyentes **que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo**.

# ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

Las **personas morales que reanuden actividades**, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 **deberán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A** a efecto de tributar en términos del RESICO de Personas Morales.

## PERSONAS MORALES: RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Ingresos:** se consideran acumulables en el momento en que sean **efectivamente percibidos** (Art. 207 LISR).
- **Deducciones (Art. 208 LISR):** Mismas que para el Régimen General, excepto por:
  - Se deducen las **adquisiciones de mercancías**, así como de materias primas, **en lugar del costo de lo vendido**.
  - No se contempla la deducción de cuentas incobrables o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
  - **No se contempla la deducción de anticipos o rendimientos que paguen las SCP, AC y SC (FAQ's 10 SAT)**
- **No deducibles:** En términos del artículo 28 LISR.

# **INVENTARIO DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS PENDIENTES DE DEDUCIR (RMF 3.13.35)**

- Para los efectos del Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, **los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo dispuesto en el Título II para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de personas morales, que al cierre del ejercicio de que se trate, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, podrán deducirlo aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley citada en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote.**

## PERSONAS MORALES: RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Pagos provisionales:** Mensuales, con base en **ingresos percibidos y deducciones pagadas reales**. No aplican Coeficiente de Utilidad.
- **No se calcula ajuste anual por inflación.**
- **Obligaciones:** Las propias del régimen + Arts. 76 al 78 LISR.
- **Inversiones:** La deducción procede sobre % máximos aun y cuando no esté completamente pagada dicha inversión. **Se contemplan algunos % de deducción de inversiones mayores** a los del régimen general del Título II de la LISR.

## PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (ART. 211 LISR)

- Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.
- El **pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos** (Art. 207 LISR), obtenidos en el periodo comprendido **desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago**, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas (Art. 208 LISR), correspondientes al mismo periodo y la PTU pagadas en el ejercicio **(Artículo 123 CPEUM)** y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- Los **pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR (30%)**, sobre la **utilidad fiscal que se determine** conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. **También podrá acreditarse la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de la LISR.**

## FÓRMULA PAGO PROVISIONAL (ART. 211 LISR)

	Ingresos efectivamente percibidos (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. *
=	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
x	Tasa Art. 9 LISR (30%)
=	Monto del pago provisional del periodo
-	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
-	Retenciones hechas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
=	Cantidad a pagar en Pago Provisional

\* Art. 212 LISR: Actualizadas conforme a las reglas del título II LISR

## PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (RMF 3.13.16)

- Deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI'S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (Vgr. Pérdidas Fiscales por amortizar)
- En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
- Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.

## DAISR RESICOS P.M. (Art. 212 LISR)

- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán **calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de la LISR**.
  - Misma mecánica y tasa que para PM del régimen general.
- Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes **acreditamientos (en este orden)**:
  - I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
  - II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

# P.M. RESICO: BENEFICIO EN TASAS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

## Art. 209 LISR

- Podrán aplicar los porcentajes máximos de este artículo, en lugar de los correspondientes a las P.M. del régimen general (Título II), **siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de 3 Mdp**. Si el monto de las inversiones excede dicho importe, se deberán aplicar los porcentajes máximos del régimen general.
- Algunos ejemplos...

Concepto	Reg. Gral.	RESICO
Construcciones en general	5%	13%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25%	25%
“Equipo de cómputo” en general	30%	50%

## **APLICACIÓN DE % MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN CUANDO LAS INVERSIONES REBASEN 3 MDP (RMF 3.13.15)**

- Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la LISR, los **contribuyentes deberán aplicar los porcientos máximos autorizados en el artículo señalado, a las inversiones que en su conjunto no excedan de 3 Mdp en el ejercicio fiscal de que se trate.**
- **Por lo que respecta a las inversiones que se realicen en el mismo ejercicio, y con su adquisición o importación se exceda de la cantidad antes señalada, les serán aplicables los porcientos máximos establecidos en el Título II, Capítulo II, Sección II, de la citada Ley, al monto total de cada una de las referidas inversiones.**

## CONTINUIDAD DE % DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

### Art. 2º Tr., Fr. IV Reforma 2022

*“Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.”*

## **P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)**

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.**
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR en los términos de este Capítulo.**
- III. Que cuando la LISR permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR.**
- IV. Que se resten una sola vez.**

## **P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)**

- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.**
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones.**
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.**

## P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los CFDI's a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de la LISR, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Último párrafo: “*Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.*”

## **P.M. RESICO: PTU, PÉRDIDAS FISCALES Y REPARTO DE DIVIDENDOS (Art. 212 LISR)**

- La renta gravable (base) para la PTU será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la LISR.
- La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio. Serán aplicables las reglas del Capítulo V del Título II de la LISR (Arts. 57 y 58)
- Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de la LISR.

# ACREDITAMIENTOS Y SALDOS A FAVOR PREVIOS A LA ENTRADA AL RESICO P.M. (FAQ's 19 SAT)

## 19. ¿Qué sucede con los acreditamientos pendientes y saldos a favor del impuesto sobre la renta en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales?

**Respuesta:** Se podrán aplicar los acreditamientos pendientes contra el impuesto sobre la renta propio y los saldos a favor, solicitándolo en devolución o bien compensarlo

**Fundamento legal:** Artículos 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 23 del Código Fiscal de la Federación.

## **P.M. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN (Art. 214 LISR)**

- Cuando **dejen de cumplir los requisitos de permanencia en el RESICO, a partir del ejercicio inmediato siguiente, pasan al Título II LISR.**
  - **C.U. para dicho ejercicio:** El que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al **artículo 58 del CFF**.
- **Aviso de salida del régimen:** A más tardar el **día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente** a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo (Art. 29 Fr VII RCFF). En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.
- El **SAT podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición** para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de la LISR.

# RESICO P.M.: MOMENTO DE SALIDA DEL RÉGIMEN Y AVISO

Al incumplir requisitos de permanencia, ¿a partir de qué momento salgo del régimen?	A partir del ejercicio inmediato siguiente (Art 214, 1º párrafo, LISR)
Aviso de salida (RMF 2025, 3.13.28)	Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para continuar tributando en el RESICO de Personas Morales, deberán presentar el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” (Ficha de trámite 71 CFF).

## **RECLASIFICACION DE RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES LLEVADA A CABO POR LA AUTORIDAD POR INGRESOS MAYORES A \$35 MDP (RMF 3.13.27)**

- Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 206 y 214 de la LISR, **la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35 Mdp.**
- **En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR.**

# PERSONAS MORALES DEL RESICO EN LIQUIDACIÓN

## (LISR 215 Y RMF 3.13.27)

- Las personas morales del RESICO aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de la LISR cuando entren en liquidación.
  - Deberán presentar sus **pagos provisionales** a través de la declaración “**ISR de confianza. Personas Morales**”, a más tardar el **día 17** del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, **en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo**.
  - Para la presentación de la **declaración anual por terminación anticipada**, así como las **declaraciones anuales por cada ejercicio** en el que se encuentren en liquidación o **declaración final del ejercicio de liquidación** deberán hacerlo a través de “**Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza**”

# **TEMA 3.**

## **CONSIDERACIONES FINALES**

# P.F. CONSIDERACIONES PARA CIERRE 2025 E INICIO 2026

- Revisión de CFDI's expedidos vs ingresos declarados (es spontaneidad)
- Patrones:
  - Obligaciones en materia de Ajuste Anual de Asalariados
  - Cálculo de la PTU
- No presentación de DAISR 2024 y 2025.
- No existió propuesta de Reforma Fiscal para 2026 para el régimen específico.
- Escenarios comparativos: Proyección de ingresos y deducciones para 2026.

# P.M. CONSIDERACIONES PARA CIERRE 2025 E INICIO 2026

- Revisión de CFDI's expedidos vs ingresos declarados (es spontaneidad)
- Patrones:
  - Obligaciones en materia de Ajuste Anual de Asalariados
  - Cálculo de la PTU
- Régimen obligatorio: salida debe estar justificada ubicándonos en algún supuesto de salida del régimen.
  - OJO: S.C., A.C. y S.C.P.
- Proyección de ingresos para 2026.
- No existió propuesta de reforma fiscal específica al régimen para 2026.

## CONSIDERACIONES FINALES

- En espera de Resolución Miscelánea 2026.
- Continuidad al fortalecimiento a herramientas tecnológicas del SAT (CFDI / Prellenado de declaraciones) para 2026.
- RESICO optativo para P.F.
- RESICO obligatorio para P.M.
- No olvidar obligaciones en materia de IVA/IEPS/CFF, así como otras disposiciones (Ley Antilavado).



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**cofiDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx